



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen con puntos de acuerdo por los que se aprueba en sus términos la Minuta que desecha el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.*

---

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil, presentado por el Dip. Gerardo del Mazo Morales del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, Exp. 0003.

La Comisión de Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1, y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2010, el Diputado Dip. Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen, mediante oficio DGPL 61-II-1-0778.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen con puntos de acuerdo por los que se aprueba en sus términos la Minuta que desecha el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.*

---

3. El 30 de marzo de 2011, la Comisión de Transportes de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, aprobó Dictamen con Proyecto de decreto que adiciona y reforma los artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.
4. El 27 de abril de 2011, la Comisión de Transportes presentó al Pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, el dictamen correspondiente, mismo que fue aprobado por 349 votos en pro, 15 en contra y 8 abstenciones.
5. El 28 de abril de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.
6. En sesión de fecha 29 de abril de 2011, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta de la Minuta correspondiente, turnándola a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.
7. Con fecha 13 de julio de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, emitió excitativa a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda para que se dictamine la Inicitativa.
8. Con fecha (sic) de abril de 2012, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXI Legislatura, aprobaron el Acuerdo por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil y devolviéndose a la Cámara de Diputados en términos de lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. Con fecha 24 de abril de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió a la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, Dictamen de las Comisiones



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen con puntos de acuerdo por los que se aprueba en sus términos la Minuta que desecha el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.*

---

Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, que desecha Proyecto de Decreto por el que se reformaba y adicionaba los artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil, por lo que devolvió el expediente respectivo.

10. Con fecha 4 de septiembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores, con el que devuelve la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil, para los efectos de la fracción D del Artículo 72 Constitucional, dictando trámite "Túrnese a la Comisión de Transportes, para dictamen".

11. En reunión de la Comisión de Transportes, celebrada el 11 de diciembre de 2012, se aprobó el Programa para Desahogar los Asuntos en Cartera.

12. Durante las dos primeras semanas de enero de 2013, se llevó a cabo la investigación documental para allegarse de los elementos necesarios a efecto de elaborar el dictamen respectivo.

13. Durante las dos últimas semanas de enero de 2013, se convocó a quienes estuvieran interesados en esta iniciativa, a enviar los comentarios respectivos.

14. Con fecha 19 de febrero de 2013, el Pleno de la Comisión de Transportes acordó turnar a la Subcomisión de Transporte Aéreo, para la elaboración del Pre dictamen correspondiente, la presente iniciativa.

14. Con fecha 26 de febrero de 2013, se solicitó prórroga a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

15. Con fecha 01 de marzo de 2013, la Mesa Directiva, autorizó prórroga.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen con puntos de acuerdo por los que se aprueba en sus términos la Minuta que desecha el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.*

---

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones I y V del artículo 7, así como el primer párrafo del artículo 17 y se adiciona una fracción VI al artículo 6, recorriéndose las demás fracciones en su orden a la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

I. a V. ...

VI. Elaborar un plan semestral de verificación de cumplimiento estricto de los mecanismos de seguridad de los aeropuertos;

...

**Artículo 7. ...**

...

...

I. Vigilar y verificar permanentemente que los concesionarios, permisionarios, operadores de aeronaves y prestadores de servicios a la navegación aérea, cumplan **de manera precisa** con lo dispuesto en esta ley, su Reglamento, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

II. a IV. ...



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen con puntos de acuerdo por los que se aprueba en sus términos la Minuta que desecha el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.*

---

V. Vigilar que con estricto cumplimiento se cumplan los protocolos de seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas;

VI. y VII. ...

**Artículo 17.** En la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar medidas necesarias de acuerdo a las leyes y normas correspondientes para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros.

...

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### CONSIDERACIONES.

La Ley de Aviación Civil y la Ley de Aeropuertos tienen objetos diferentes, toda vez que mientras la primera de ellas tiene por objeto regular la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado, la Ley de Aeropuertos tiene por objeto regular la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen con puntos de acuerdo por los que se aprueba en sus términos la Minuta que desecha el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.*

---

En ese sentido, partiendo del fin que persigue la Minuta al adicionar una fracción VI al artículo 6 de la Ley de Aviación Civil -elaborar un plan semestral de verificación de cumplimiento estricto de los mecanismos de seguridad en los aeropuertos-, se considera que dicho ordenamiento legal no representa ser el instrumento idóneo para ello, dado que su objeto no es regular la operación de los aeropuertos. No obstante lo anterior, aún en el supuesto de considerar viable el proyecto legislativo, existen otras razones de derecho que hacen a la Minuta en estudio improcedente, como a continuación se expone:

1. Invade el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, ya que en los términos del artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes federales, por lo que es en el ámbito administrativo y no en el legislativo, donde se debe determinar la periodicidad con que se programarán y realizarán las verificaciones a los aeropuertos.
2. La autoridad aeroportuaria ya tiene prevista la atribución de llevar a cabo verificaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 78 Y 79 de la Ley de Aeropuertos. En efecto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene la atribución de otorgar concesiones y permisos, así como autorizaciones en los términos de dicho ordenamiento legal y verificar su cumplimiento de conformidad con los programas que para tal efecto se establezcan.

En efecto, el artículo 6 del citado ordenamiento dispone, de manera textual, que la Secretaría, como "autoridad aeroportuaria, tendrá, entre otras, las siguientes



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen con puntos de acuerdo por los que se aprueba en sus términos la Minuta que desecha el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.*

---

atribuciones, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:

- Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional, de acuerdo a las necesidades del país, así como propiciar la adecuada operación de la aviación civil;
- Otorgar concesiones y permisos, así como autorizaciones en los términos de esta Ley, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación, terminación o revocación;
- Establecer las normas básicas de seguridad en los aeródromos civiles;
- Vigilar, supervisar, inspeccionar y verificar aeródromos civiles;
- Imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Asimismo, el artículo 78 de la citada Ley de Aeropuertos prevé que la Secretaría verificará el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables de conformidad con los programas que para tal efecto se establezcan y que los concesionarios o permisionarios y, en su caso los prestadores de servicios, estarán obligados a permitir el acceso a los verificadores de la Secretaría a sus instalaciones, a transportarlos en sus equipos para que realicen la verificación en términos de la presente Ley y, en general, a otorgarles todas las facilidades para estos fines, así como a proporcionar a la misma los informes con los datos que



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen con puntos de acuerdo por los que se aprueba en sus términos la Minuta que desecha el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.*

---

permitan conocer la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, y demás servicios relacionados.

Por otra parte, el Proyecto legislativo propone reformar la fracción I del artículo 7 de la Ley de Aviación Civil, en los términos siguientes:

Artículo 7 ....

I.- Vigilar y verificar permanentemente que los concesionarios, permisionarios, operadores de aeronaves y los prestadores de servicios a la navegación aérea, cumplan de manera precisa con lo dispuesto en esta ley, su Reglamento, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables".

A este respecto, también se considera que la referida reforma es innecesaria y redundante, porque el cumplimiento de las leyes o de cualquier disposición jurídica, implica que sea de manera precisa, de lo contrario no habría tal cumplimiento.

3, En cuanto a la modificación a la fracción V del artículo 7 de la Ley de Aviación Civil, el proyecto propone:

Artículo 7. , ..

Los comandantes regionales tendrán a su cargo las comandancias de aeropuerto, que expresamente les sean determinadas por la propia Dirección General de Aeronáutica Civil, los cuales ejercerán las atribuciones que a continuación se mencionan:





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen con puntos de acuerdo por los que se aprueba en sus términos la Minuta que desecha el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.*

---

V. Vigilar que con estricto cumplimiento se cumplan los protocolos de seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas:

Sobre el particular, se advierte que la mencionada reforma es improcedente, debido a que no precisa a qué "protocolos de seguridad y eficiencia" se refiere y tampoco señala en que disposición de nuestro orden jurídico se sustenta la exigibilidad de cumplimiento de dichos "protocolos".

Además, la referida reforma es innecesaria, porque la fracción I del citado artículo 7 de la Ley de Aviación Civil, ya dispone que los comandantes regionales vigilarán y verificarán permanentemente que los concesionarios, permisionarios, operadores de aeronaves y los prestadores de servicios a la navegación aérea, cumplan con lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Finalmente, el proyecto legislativo propone la modificación al párrafo primero del artículo 17 de la Ley de Aviación Civil:

"Artículo 17. En la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias de acuerdo a las leyes y normas correspondientes para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros".

Dicha modificación también se considera innecesaria, en razón de que la fracción I del artículo 7 de la Ley de Aviación Civil ya dispone que los concesionarios y



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen con puntos de acuerdo por los que se aprueba en sus términos la Minuta que desecha el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.*

---

permisionarios, operadores de aeronaves y los prestadores de servicios a la navegación aérea, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Por otra parte, la Comisión de Transportes que suscribe comparte totalmente los criterios con los que la Cámara de Senadores elaboró la minuta en estudio, por lo que los transcribe en sus términos.

La adición de una nueva fracción VI al artículo 6 de la Ley de Aviación materia de la minuta a estudio, de aprobarse en esos términos por esta Soberanía, invadiría el ámbito competencial de la Ley de Aeropuertos, además de que derivado del análisis del enunciado normativo que se contiene en la fracción que se pretende adicionar, se aprecia que la misma es una disposición administrativa, ya que señala la obligación para la autoridad aeronáutica de que en una periodicidad determinada, realice un plan de verificación de cumplimiento "estricto" de los mecanismos de seguridad de los aeropuertos, sin que se definan los alcances de lo "estricto" que será el cumplimiento.

De acuerdo a lo argumentado en el párrafo que antecede, las Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República, estiman que dicha adición no tiene cabida en la Ley de Aviación Civil, ya que de aprobarse dicha modificación a esa ley, se estaría cometiendo una invasión competencial de leyes y de atribuciones de los Poderes de la Unión, ya que constitucionalmente, el Poder que tiene conferida la prerrogativa y obligación de emitir normas de carácter administrativo, para hacer posible la observancia y materialización de los efectos jurídicos de las leyes federales, es el Poder Ejecutivo Federal, de conformidad a lo dispuesto por la



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen con puntos de acuerdo por los que se aprueba en sus términos la Minuta que desecha el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.*

---

fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, se hace hincapié en el hecho de que las Leyes de Aviación Civil y de Aeropuertos, así como en sus respectivos Reglamentos, así como en la Ley del Procedimientos Administrativo y en la Ley de Vías Generales de Comunicación, éstas dos últimas, de aplicación supletoria a dichas leyes, prevén en diversos de sus artículos, disposiciones relacionadas con la seguridad que debe imperar en la prestación del servicio de transporte aéreo, así como con el funcionamiento de las instalaciones o áreas y la operación de los servicios relacionados con los mismos o de aquellos que son conexos y que se prestan en los aeródromos civiles, incluyendo la periodicidad y las modalidades de sus verificaciones, por lo que se estima que no resulta necesaria ni procedente, la reiteración contenida en una nueva fracción VI que se pretende incluir en el artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, por lo que se desecha dicha reforma, por ser improcedente.

La minuta con proyecto de decreto a estudio, plantea en segundo término, reformar las fracciones I y V del artículo 7 de la Ley de Aviación Civil, haciendo notar que actualmente la fracción I, que se pretende reformar, señala que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ejercerá la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por conducto de los comandantes regionales y de los comandantes de aeropuerto.

A los comandantes regionales les corresponde en primer término, vigilar y verificar permanentemente que los concesionarios, permisionarios, operadores de aeronaves



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen con puntos de acuerdo por los que se aprueba en sus términos la Minuta que desecha el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.*

---

y los prestadores de servicios a la navegación aérea, cumplan con lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil, en su Reglamento, en las normas oficiales mexicanas y en las demás disposiciones aplicables.

La modificación que se propone aplicar al enunciado normativo contenido en la fracción I del artículo 7, consiste en insertar a la mitad del citado enunciado, la frase "de manera precisa"

A este respecto, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras del Senado, consideran que la frase que se pretende insertar a dicho enunciado, es redundante, toda vez que todas las disposiciones que se contienen en las leyes, son normas impero-atributivas, es decir imponen deberes y derechos, por lo que el enunciado normativo de la fracción actual que se pretende reformar, prevé una disposición sustancial relacionada con las atribuciones de los Comandantes Regionales, por lo que se entiende que la ley obliga a un determinado hacer, en este caso, a que se vigile y se verifique que los concesionarios, permisionarios, operadores de aeronaves y prestadores de servicios relacionados con el servicio de transporte aéreo, cumplan con lo dispuesto en la ley de la materia y demás ordenamientos relacionados con la misma y el cumplimiento a cabalidad de las leyes por parte de los sujetos obligados, por ende, resulta obligatorio para todos los destinatarios de la norma y no está sujeta a condición o a cumplimiento parcial, por lo que se estima que la reforma que se propone aplicar a la fracción I del artículo 7, no enriquece la disposición normativa, ni ayuda a clarificar su contenido, ni lo actualiza, por lo que no resulta procedente reformar la fracción I del artículo 7 de la Ley de Aviación Civil.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen con puntos de acuerdo por los que se aprueba en sus términos la Minuta que desecha el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.*

---

Por lo que hace a la pretensión de reformar la fracción V del artículo 7 de la Ley de Aviación Civil, cabe primero mencionar que actualmente el enunciado normativo que se contiene en la mencionada fracción, señala que les corresponde a los Comandantes Regionales vigilar la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas, dicha disposición resulta clara y concisa, pero en la Minuta con proyecto a estudio, modifican dicho enunciado y le insertan la frase "que con estricto cumplimiento se cumplan (sic) los protocolos de" para que quede de la siguiente manera "V. Vigilar que con estricto cumplimiento se cumplan los protocolos de seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas", con dicha redacción se genera una demasía o redundancia viciosa de palabras, por lo que la reforma que se propone aplicar a la fracción V del artículo 7 de la Ley de Aviación Civil resulta improcedente.

La minuta con proyecto de decreto a estudio, plantea aplicar una reforma al primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Aviación Civil, actualmente dicho precepto se encuentra contenido en la Sección Primera, referente a las generalidades del Capítulo IV denominado "Del Servicio de Transporte Aéreo" y señala que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se deben de adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, por lo que dichos servicios deben de prestarse de manera permanente y uniforme, en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen con puntos de acuerdo por los que se aprueba en sus términos la Minuta que desecha el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.*

---

La modificación que se plantea consiste en insertar en el primer párrafo del artículo 17, la frase "de acuerdo a las leyes y normas correspondientes", para que dicho párrafo quede en los siguientes términos: "Artículo 17. En la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar medidas necesarias de acuerdo a las leyes y normas correspondientes para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros."

Sobre dicha reforma, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República consideran que la misma resulta innecesaria, ya que dicha fracción pertenece a una ley que cuenta con una estructura formal integra, por lo que se entiende que todas las disposiciones que la misma prevé, deben de estar de acuerdo a la misma ley y a las normas que correspondan que también deben ser acordes con la ley de la materia.

De igual forma, con la inserción de la frase que ha quedado señalada, se genera una reiteración con los artículos 4 y 7 de la misma Ley de Aviación Civil, ya que el citado artículo 4, señala que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional, se rige por lo previsto en la Ley de la materia (Aviación Civil), por los tratados y, a falta de disposición expresa, se aplicarán la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los Códigos de Comercio, Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y Federal de Procedimientos Civiles.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen con puntos de acuerdo por los que se aprueba en sus términos la Minuta que desecha el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.*

---

Asimismo, la fracción I del artículo 7 de la Ley de Aviación Civil, señala que a los Comandantes Regionales les corresponde vigilar y verificar permanentemente que los concesionarios, permisionarios, operadores de aeronaves y los prestadores de servicios a la navegación aérea, cumplan con lo dispuesto en la Ley de la materia, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, las normas oficiales mexicanas y con las demás disposiciones aplicables.

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos que anteceden del presente considerando, los Integrantes de las Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República consideran que no es procedente reformar el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Aviación Civil en los términos de la minuta con proyecto de decreto a estudio.

Por último, estas Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República, no coinciden con las consideraciones vertidas por la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por lo que se resuelve desechar en su totalidad, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil y que fue remitida a esta soberanía el 28 de abril de 2011, como ha quedado detallado y justificado en los considerandos vertidos por las Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República que se contienen en el presente dictamen.

### CONCLUSIONES.

La reforma propuesta al artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, carece de una adecuada ubicación legal, pues existe la Ley de Aeropuertos, que en su caso, es donde se ubicaría la regulación normativa que nos ocupa; sin embargo y apegado al



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen con puntos de acuerdo por los que se aprueba en sus términos la Minuta que desecha el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.*

---

dictamen del Senado, la materia de verificación semestral de los mecanismos de seguridad, constituyen un plano de regulación que debe ser abordada en una Reglamentación y no necesariamente en la Ley, pues la verificación si bien debe consignarse en una ley, la periodicidad de su verificación es materia reglamentaria.

La adición de la frase "de manera precisa" a la fracción III, del artículo 7 de la Ley de Aviación Civil, efectivamente resulta innecesaria, pues la atribución de vigilar y verificar que los concesionarios, permisionarios, operadores y prestadores de servicios a la navegación aérea, cumplan con lo dispuesto (-de manera precisa- es la frase que pretende adicionarse) en esta ley, su reglamento, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, es suficiente, pues independientemente de que la adición que se pretende incluya la frase "de manera precisa", no implica de forma alguna que el cumplimiento sea impreciso, incompleto o parcial, pues en todo caso la verificación debe hacerse con la intención de establecer el acatamiento cabal, completo, preciso de las disposiciones legales y reglamentarias de la materia

La misma suerte corre la adición que se pretende efectuar a la fracción V del artículo 7, de la Ley de Aviación Civil, pues la adición propone incluir en la descripción normativa la frase "que con estricto cumplimiento se cumplan los protocolos" de seguridad, sobre el particular vierto los siguientes comentarios:

Independientemente que la redacción no es adecuada, ya que las frase "vigilar que con estricto cumplimiento se cumplan..." es un pleonasma, la frase anterior no produce un cambio significativo o de aplicación distinto, por lo que al reforma es innecesaria.





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen con puntos de acuerdo por los que se aprueba en sus términos la Minuta que desecha el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6,7 y 17 de la Ley de Aviación Civil.*

---

Finalmente, por lo que hace a la propuesta de reforma al artículo 17 mediante la adición de la frase “de acuerdo a las leyes y normas correspondiente” la inserción resulta innecesaria, pues en la prestación del servicio, las medidas de seguridad que se adoptan tanto en la aeronave como en la prestación del servicio, necesariamente derivan o de una ley o de una norma, independientemente que el dispositivo legal lo señale o no.

En mérito de lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto por el inciso D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Transportes de la LXII Legislatura, somete a la consideración de La Honorable Asamblea, los siguientes:

### ACUERDOS

PRIMERO. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Aviación Civil, remitida por la Cámara de Senadores el 24 de abril de 2012.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de abril de 2013.



# COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 17 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADO POR EL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, DE NUEVA ALIANZA, EXP. 0003.

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS.

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 16 DE ABRIL 2013.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ			
PRESIDENTE      FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. FERNANDO ALFREDO MALDONADO HERNÁNDEZ			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA			
SECRETARIA      FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. FRANCISCO ALBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. JORGE ROSIÑOL ABREU			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. LUIS MANUEL ARIAS PALLARES			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRD			


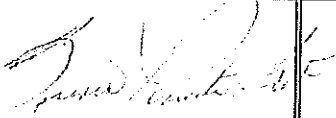




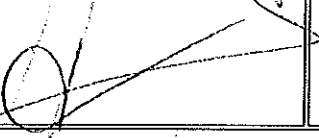




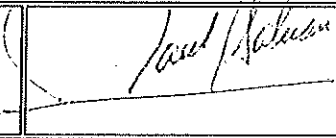


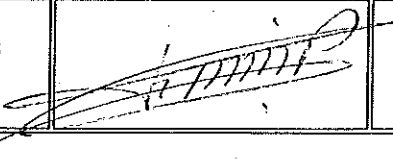


LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 17 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADO POR EL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, DE NUEVA ALIANZA, EXP. 0003.

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 16 DE ABRIL 2013.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DE FÁTIMA PARIENTE GAVITO			
SECRETARIA FRACCIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
 DIP. RAFAEL ACOSTA CRODA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. JOSÉ ANGELINO CAAMAL MENA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DE NUEVA ALIANZA			
 DIP. MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. CATALINO DUARTE ORTUÑO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. RAÚL SANTOS GALVÁN VILLANUEVA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ MANRÍQUEZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. FRANCISCO GRAJALES PALACIOS			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			


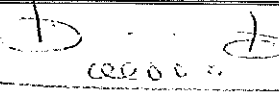





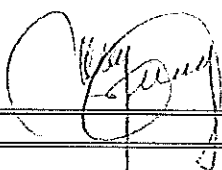

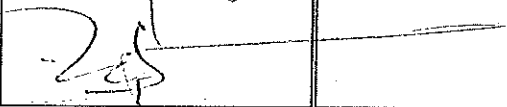

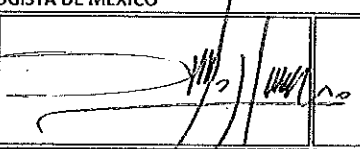



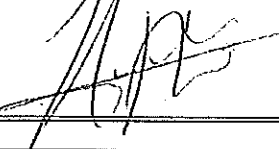

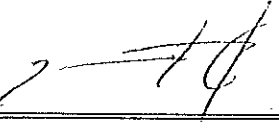


LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 17 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADO POR EL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, DE NUEVA ALIANZA, EXP. 0003.

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 16 DE ABRIL 2013.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ABEL GUERRA GARZA			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRI		
 DIP. JAVIER FILIBERTO GUEVAR GONZÁLEZ			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRI		
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRD		
 DIP. JESÚS MORALES FLORES			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRI		
 DIP. NABOR OCHOA LÓPEZ			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
 DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PAN		
 DIP. GERMÁN PACHECO DÍAZ			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PAN		
 DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PAN		
 DIP. HUGO MAURICIO PÉREZ ANZUETO			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRI		


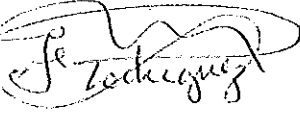




# COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA QUE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 17 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, PRESENTADO POR EL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, DE NUEVA ALIANZA, EXP. 0003.

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

SEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA 16 DE ABRIL 2013.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO			
INTEGRANTE      FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. JOSÉ SOTO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE      FRACCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO			
 DIP. JORGE TERÁN JUÁREZ			
INTEGRANTE      FRACCIÓN DEL PRI			